



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes. — — — — — particulares..... 1 peso.	MANILA.—Imp. Amigos del País. Calle de PALACIO núm. 8. En PROVINCIA.—En casa de los correspondientes de dicha periódico. Un número suelto..... UN REAL.	En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes. — — — — — particulares..... 10 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 439.—Excmo. Sr.—Accediendo á la solicitud de D. Agustín García Ortiz, Oficial segundo de la Direccion de Administracion Local de esas Islas, y en atencion al mal estado de su salud; la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar le cesante con el haber que por clasificacion le correspondia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de Filipinas.

Manila 3 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos oportunos publíquese en la *Gaceta oficial*, trasládese á la Superintendencia delegada de Hacienda y á la Direccion de Administracion Local, y verificado archívese.—Echagüe.—Es copia, Baura.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 440.—Excmo. Sr.—Vacante la plaza de Oficial segundo de la Direccion de Administracion Local de esas Islas, por haber sido declarado cesante D. Agustín García Ortiz, que la desempeñaba, la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicha plaza con el haber anual de mil doscientos pesos que le están asignados, y que deberán aumentarse á mil cuatrocientos pesos desde 1.º de Enero próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Marzo último, á D. Laureano Garay, Oficial tercero de la propia dependencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos oportunos trasládese á la Superintendencia delegada de Hacienda y á la Direccion de Administracion Local, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—Echagüe.—Es copia, Baura.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 441.—Excmo. Sr.—Vacante la plaza de Oficial tercero de la Direccion de Administracion Local de esas Islas, por ascenso de D. Laureano Garay, que la desempeñaba, la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicha plaza con el haber de mil pesos anuales que le están asignados, y que deberán aumentarse á mil doscientos pesos desde primero de Enero próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Mayo último, á D. Felis de Federico, cesante del ramo de propios. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que

S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos oportunos trasládese á la Superintendencia Delegada de Hacienda y á la Direccion de Administracion Local, publíquese en la *Gaceta*, y verificado archívese.—Echagüe.—Es copia, Baura.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 1120.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.), enterada de la carta de esa Superintendencia núm. 61 de 5 de Agosto último, ha tenido á bien aprobar en concepto de comision, el nombramiento hecho por la misma con igual carácter á favor de D. José Codevilla y de la Corte para la plaza de Interventor de la Administracion general de Reutas Estancadas de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 5 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda, vuelva y archívese.—Echagüe.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por decreto de esta fecha, han sido erigidos en pueblo con el nombre de Sierra Bullones y jurisdiccion Civil y espiritual propia, los barrios de Pamaeslan, Dinao, Panagsagan, Busoc, Danicop y Catagdaan, que correspondian á la jurisdiccion de los pueblos de Candijay, Talibon, Vilar, Jagna y Batuanan, todos de la Isla de Bohol.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 5 de Enero de 1863.—J. Luis de Baura.

Debiendo salir para Europa en el correo próximo el Sr. D. P. Jenny, Cónsul de Bremen en estas Islas, el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General con arreglo al artículo 22 del reglamento de 3 de Julio de 1848, se ha servido aceptar al Sr. D. Carlos Germann para el desempeño de dicho Consulado en la forma establecida.

De la propia orden Superior, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 7 de Enero de 1863.—J. Luis de Baura.

Debiendo salir para Europa en el correo próximo el Sr. D. P. Jenny, Cónsul de Suiza en estas Islas, el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General con arreglo al artículo 22 del reglamento de 3 de Julio de 1848, se ha servido aceptar al Sr. D. Carlos Germann para el desempeño de dicho Consulado en la forma establecida.

De la propia orden Superior, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 7 de Enero de 1863.—J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 7 al 8 de Enero de 1863.

GRUPO DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel Pedro Beaumont.—Para San Gabriel.—El Comandante Ibañez.

PARADA.—El Regimiento Infantería de Isabel II núm. 9.º núm. 1. *Visita de Hospital y Provisiones*, primer Escuadron *lancia de compra*, Ingenieros. *Oficiales de patrulla*, Ingenieros *para el paseo de los enfermos*, segundo Escuadron.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ESPAÑA

Comandancia Fiscal.

Habiéndose ausentado del cuartel de España en plaza, Venancio Oriol, soldado de este Regimiento destinado al servicio en las partidas de seguridad pública á quien estoy procesando por robo con fractura de oficial del Regimiento de Infantería Fernando 7.º número 3, la noche del once al doce del mes de Noviembre próximo pasado, dentro del mismo cuartel, cuando se hallaba de guardia en la provisorio, cesado, usando de la jurisdiccion que la Reina Señora tiene concedida en estos casos por las ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el llamo, cito y emplazo, por tercer edicto y en dicho Venancio Oriol señalándole el cuartel de Francisco, situado en Malate, donde deberá comparetarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena mas grave entre los que cometió, habiendo el cotejo correspondiente, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y preste este edicto para que venga á noticia de todos. Manila 7 de Enero de 1863.—Francisco de Torrentegui.—su mandato.—El Escribano de la causa, Fermín Sánchez y Doctor

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 5 AL 6 DE ENERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Zamboanga, cañonero de S. M. núm. 12, *Ateneo*, del porte de un cañon, en 22 dias de navegacion, su comandante el teniente de navío D. Basilio Toga Liners.

De Hong-kong, en 3 dias de navegacion, vapor de guerra Ruso *Haydamack*, del porte de tres cañones y 139 plazas: su comandante el capitan de corbeta Mr. Pestchouroff.

De Caluyayan en Tayabas, bergantin-goleta núm. 97 *S. Vicente*, en 2 dias de navegacion, con 155 piezas de molave, narra y banabá: consignado al arreez Eusebio Juanengo.

De Iloilo, id. id. núm. 20, *S. Vicente (s) Turia*, en 9 dias de navegacion, con 3000 picos de azúcar, 113 id. de abacá, 8000 rajas de leña, 7 picos de cueros de carabao y vaca, uno id. de balate y 70 cerdos: consignado á D. Severino Aldaguer; su capitan D. Estevan Acuña; y de pasajeros los RR. PP. Fr. Diego de 1.º Hoz con dos criados, y Fr. Agustín Escudero, con dos id. y un chino.

De Capiz con escuela en Romblon, id. id. núm. 66, *Soledad (s) Mariña*, en 8 dias de navegacion, desde el primer punto, su cargamento 290 picos de azúcar, 30,200 bayones vacíos y 60 cavanes de arroz: con-

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS.

ESTADO demostrativo por provincias de los ingresos obtenidos en el Tesoro por los ramos de esta Administracion durante el mes de Octubre de 1862, comparados con los obtenidos en igual mes de 1861.

Ingresos obtenidos en Octubre de 1861	Tributo de derechos de derechos		Tributo de derechos de derechos		Derechos de derechos de derechos		Derechos de derechos de derechos		Derechos de derechos de derechos		Derechos de derechos de derechos		Derechos de derechos de derechos		Derechos de derechos de derechos		Derechos de derechos de derechos		Derechos de derechos de derechos		Derechos de derechos de derechos																										
	Pesos.	Cent.	Pesos.	Cent.	Pesos.	Cent.	Pesos.	Cent.	Pesos.	Cent.	Pesos.	Cent.	Pesos.	Cent.	Pesos.	Cent.	Pesos.	Cent.	Pesos.	Cent.	Pesos.	Cent.																									
Administracion general.	9157	65																																													
Albay.	14858	01	5		7	23								157	40																																
Locos.	14352			461	109	90								262																																	
Leguna.	567																																														
Lopunt.	23867	56	2																																												
Nueva Ecija.	24																																														
Pampanga.	27400																																														
Pangasinan.																																															
Tayabas.																																															
Union.																																															
Ingresos obtenidos en Octubre de 1861.	38964	01	6	5875	59	3	2944	10	70	23	1	2039	58	4	535	10864	35	1590	33	2	1833	40	99	94	3	210	97	47	2765	15	5	28	05	2569	15979	25	7339	90	2	3	25	144538	15	7	76632	65	7

PARIFICACION.

Ingresos de Octubre de 1862. 144538 15 7/8
 Idem de fiem de 1861. 76632 65 7/8
 Aumento obtenido en 1862. 67905 5/0

Manila 16 de Diciembre de 1862.—V. e B. e.—El Administrador general, Ramos—El Intencionador general, José Rodriguez Baltan.
 El anterior estado se publica en la Gaceta, de orden de la Superintendencia delegada de Hacienda.—Manila 18 de Diciembre de 1862.—El Intencionador general, S. B. sion de Leon,

signado a los Sres. Engster, Labhart y Compani; y de pasajeros cinco chinos; su arraz Domingo Garcia.
 De Cebu con escala en Cavite, id. id. núm. 31, Soledad (a) Meteoro, en 20 dias de navegacion, desde el primer punto, su cargamento 181 toneladas de carbon de piedra que fué descargado en el de su escala; consignado a D. José Caraballo; su patron Francisco Garrate.

De Capiz, pontin núm. 111, Divina Pastora, en 10 dias de navegacion, con 300 cavanes de palay, 100 de arroz, 32,000 bayones vacios, 93 piezas de cerdos y 29 cerdos; consignado al arraz Florentino Mios; conduce un preso para la carcel pública de Cruz y dos pasajeros chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para su destino, e nonero de S. M. núm. 3, Pagona; su comandante el teniente de navio D. Santiago Patero.
 Para Atay, bergantin goleta núm. 178, Carmen (a) Tres Hermanas; su patron Martin Monroy.
 Para Leite, id. id. núm. 49, Dominga; su capitán D. José Ignacio de Garteis; y de pasajeros tres chinos.
 Para Mindoro, goleta núm. 165, S. Vicente, (a) Cruceros; su arraz Paulino Mangales.
 Para Zambales, id. núm. 208, S. Pedro; su arraz Mates.
 Para Darigayo y Zambales, panco núm. 460, Ubando; su arraz Leon Quismundo.
 Para Zambales, id. núm. 300, Jesus Maria y Josi; su arraz Feliciano Almanteon.
 Para Pangasinan, pontin núm. 186, Sta. Verónica; su arraz Hilario Bernal.
 Para Mambuco, panco núm. 255, Rosario; su arraz Domingo Mates.
 Manila 6 de Enero de 1863.—Pedro C. Taxonera.

DEL 6 AL 7 DE ENERO DE 1863.

BUQUES ENTRADOS.

En un en Tayabas, goleta núm. 147, Sta. Cecilia, en 3 dias de navegacion, con 100 piezas de cañón, narra y bambú; consignado a D. Mates; su arraz Arcadio Juanengo.
 En Mindoro, panco núm. 359, S. Gabriel, en 2 dias de navegacion, con 170 harigues, 80 trocillos, tablas de dindin, 6000 rajos de leña y 20,000 pesos partidos; consignado a D. Alejandro Alvarez; su arraz Francisco Vega.
 En Mindoro, id. núm. 352, Concepcion (a) Nra. Sra. de la Consolacion, en 3 dias de navegacion, con 150 picos de quilo, 2 id. de arorú y 20 gantas de casao; su arraz Leoncio Roque; su arraz Victor Benitez.
 En Pangasinan, pontin núm. 163, Nuestra Señora de las Nieves, en 2 dias de navegacion, con 1200 piezas de leña, 200 bultos de ceniza, 12 cavanes de arroz y 5 cerdos; consignado al arraz Antonio Alejandro.
 En Zambales, panco núm. 339, Ntra. Sra. de la Consolacion, en 6 dias de navegacion, con 5 horas de carbon y 14 cerdos; consignado al arraz Aniano Abajon.
 De Dasol en id., id. Sta. Filomena, en 26 dias de navegacion, por haber arribado en Magalana, comprende la misma provincia, por mal tiempo, su cargamento 3 hornadas de carbon, 1600 rajos de leña, 1200 y 2 tinajas de gaogao; consignado al arraz Elgarlino.
 Bolinao en id., id. núm. 506, Ntra. Sra. de la Consolacion, en 6 dias de navegacion, con 97 cavanes de arroz, 129 picos de siloncá, 43,000 rajos de leña, 26 tinajas de gaogao, 3 ciones de id., 5 trozos de palo maria, 9 cerdos y 2 carabios; consignado al arraz Vicente Tan-Ungco; su arraz Florentino Vergara.

BUQUES SALIDOS.

Surigao, bergantin-goleta núm. 95, Soledad, su arraz Protasio Gregorio; y de pasajeros dos chinos.
 Taal en Bitangas, pontin núm. 57, Sta. Marta; su arraz Manuel Encarnacion.
 Para Pangasinan, id. núm. 229, Ntra. Sra. de la Luz; su arraz Julian Miles Rifiel.
 Para Camlocos Norte, panco núm. 347, Esperanza; su arraz Bernabé Luanag; conduce de pasajeros 4 soldados licenciados por cumplidos del regimiento infanteria núm. 3.
 Para Catunanan en Tayabas, id. núm. 247, S. Antonio; su arraz Doroteo Luna.
 Manila 7 de Enero de 1863.—Pedro C. Taxonera

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yap-Jo-han. 3167
 Dy-Diongo. 15166
 Quo-Uco. 16044

Manila 5 de Enero de 1863.—Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Alcalde mayor de la provincia de Cagayan, participa con fecha 18 de Diciembre último al Excmo. Sr. Gobernador Político Superior de estas Islas, que la cosecha de arroz y de maiz es bastante escasa, empujando á sentirse, con este motivo, escasez de artículos alimenticios, á punto de venderse, y hecho operaciones alimenticias, á 8 y 9 pesos el cavan de arroz ordenado en la cabecera, á 8 y 9 pesos el cavan de arroz ordenado en la cabecera, á 8 y 9 pesos el cavan de arroz ordenado en la cabecera...

Manila 5 de Enero de 1863. — J. Luis de Baura. 0

El chino Vy-Siangco núm. 12033, empadronado en esta provincia en la clase de transeúntes, ha pedido pasaporte para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 5 de Enero de 1863. — Baura. 0

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Habiendo sido encontrado un carabao en la casa del Sr. Director de la Maestranza de Artillería, sin dueño conocido, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á él, se presente en este Gobierno Civil con su correspondiente documento justificativo, y le será entregado.

Manila 3 de Enero de 1863. — Cúmas. 0

Administración general de Correos
DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M., P. P. Piño, que saldrá el jueves 8 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora, se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Enero de 1863. El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

Secretaría de la Junta de Almonedas
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veintinueve pesos en el trienio, ó sean cuarenta y tres pesos anuales, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 28 de Enero del año próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. — Manila 29 de Diciembre de 1862. — Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de carreras de caballos, mandada establecer en la provincia de la Pampanga por Superior decreto de 12 de Junio de 1861.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo de 129 pesos en el trienio, ó sean cuarenta y tres pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de seis pesos cuarenta y cinco céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal menor.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las me-

joras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantos por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefé de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fiancas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia, el Gefé de ella cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fiancas en fianzas llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del remate. En manera alguna serán admitidas como fianza las fiancas de tabaco, ni las de café y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á extender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. — Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescisión serán: — Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º. — Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10.ª No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los que á continuación se marcan, bajo multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel competente por el Gefé de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con ciento y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12.ª El asentista cobrará un cuartillo por cada persona, y medio real por cada caballo que entre en el hipódromo ó lugar determinado para las carreras.

13.ª Por cada carrera, cobrará el asentista dos pesos, sea grande ó pequeña la puesta.

14.ª Se prefiere dos carreras de caballos en cada mes, ó veinticuatro al año en dias juves que no sean de gallera, en cuyo caso podrá sustituirse el dia siguiente.

15.ª Las carreras de caballos se verificarán en un sitio inmediato á la población, para que la justicia pueda vijilar el buen orden, y este será el que designe el Gefé de la provincia.

16.ª No podrá tener lugar la carrera en otros puntos que en los designados por el Gefé de la provincia, segun se previene en la condicion anterior.

17.ª Ningun otro que el contratista podrá abrir carreras públicas de caballos, pues solo este tiene derecho á hacerlo en los dias señalados en la condicion 14.ª

18.ª El arrendatario tiene facultad de perseguir todas las carreras de caballos clandestinas que se verifiquen fuera del lugar y dias permitidos, y los que infringieren esta condicion incurrirán en la multa de ocho pesos cada uno, la que se satisfará en papel competente; pero abonándosele la mitad de ella al denunciador, con sujeción á lo que dispone el bando de 20 de Abril de 1853, circularizado á todas las corporaciones y Gefes de provincias.

El que no pudiese pagar la multa, sufrirá un mes de prisión con destino á trabajos públicos.

19.ª No consentirán los gobernadores los, carreras de caballos en otros dias que los señalados ni fuera de los sitios que se prefijan, dando parte al Alcalde mayor de las i fracciones.

20.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista el orden al efecto por el Gefé de la provincia. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de los intereses del contratista á menos que causas ajenas á su voluntad, y basantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivaren.

21.ª En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propietarios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnización que marcan las Leyes.

22.ª El contratista es la persona legal y directa- mente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contracta compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al cumplimiento de este contrato, en cuyo caso podrá representar en el arbitrio, pero no en el caso de que el contratista hubiere subarrendado, dará cuenta al Gefé de la provincia con una relación nominal de ellos para sus respectivos títulos.

23.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las obligaciones de policía que le comunique la autoridad local, que no está en contradicción con las que previene este contrato, en cuyo caso podrá representar en el arbitrio lo que á su derecho convenga.

24.ª La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

25.ª Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

26.ª Los gastos de remate, los que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura y los copios que sean necesarios para el remate, serán de cuenta del rematante.

27.ª Con arreglo á la Real orden de fecha 10 de Febrero del presente año, y decreto de 17 de Febrero del mismo, se ha fijado el tipo de subasta que marca la condicion 1.ª para el depósito para licitar, y el 10 p.º de lo que ascienda el tipo para la fianza que garantiza el contrato.

28.ª La fianza será hipotecaria y de ningun modo podrá ser metálico depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en esta.

29.ª Se fijarán en todos los tribunales de primera instancia, que abraza este contrato, copias exactas de las condiciones que ha de servir para abrir la licitación en el término de la provincia y el castillano.

30.ª Solo en los pueblos de Bacolor y Méjico, donde habrá carreras de caballos, como se ha venido observando desde el establecimiento de este arbitrio.

Manila 3 de Setiembre de 1862. — El Director, Pablo Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... ofrece tomar á cargo el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga por la cantidad de \$ 129.00 con entera sujeción al pliego de condiciones que me he enterado en la Secretaría de la Junta de Almonedas, segun el anuncio inserto en la Gaceta núm. ... Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de la cantidad de 6 ps. 45 céntimos. Fecha y firma.

Es copia, Jaime Pujades.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta, de quinientos de Balanti del distrito de Moron, bajo el tipo de mil trescientos cincuenta y dos pesos anuales, y por un trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 28 de Enero del año próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. — Manila 29 de Diciembre de 1862. — Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública, el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Moron, denominadas de Balanti.

1.ª Se arriendan por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quiniones, bajo el tipo de mil seiscientos noventa pesos anuales. Existe Alemania en cuestión un quinón de tierra, el que si después de efectuado el arriendo, se decidiera ser de los propios del estado pueblo, el arrendatario no hará cargo de él, abonando la parte de escaso que le correspondiere en prorata con arreglo á la cantidad en que se le hubiere adjudicado el arriendo.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 500 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1855, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden de dación á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará al pliego por el postor á favor de la Administración Pública.

El rematante deberá prestar en el término de diez días del adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor será el pago de un tercio del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando ésta fuya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando fuya en otra. Cuando la fianza consista en fincas, éstas deberán ser reconocidas en Manila por el Arquitecto Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el Registro de hipotecas, y b. atencadas por los Sres. Asesor de Hacienda y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán admitidas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni de caña y rípa.

Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real orden de 27 de Febrero de 1852.

En el término de cinco días, despues que se otorgado al contratista ser admisible la fianza ofrecida, deberá otorgar la correspondiente escritura de fianza, constituyendo la fianza estipulada y con arreglo de las leyes en su favor, para en el caso de no haberse procedido contra él; mas si se resistiese á cumplir con el servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real orden de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el caso que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescisión serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante una diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga á aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se secuestrarán bienes hasta cubrir las responsabilidades probadas, si aquella no alcanza. No presentada dose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito á no que este formara parte de la fianza.

La cantidad en que se remite y apruebe el remate, se abonará precisamente en plata ú oro menudo por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de es artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª.

10. La autoridad de la provincia y los Gobernador illos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar y facilitándole por aquella autoridad una copia de estas condiciones.

11. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á méos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Señor Superintendente del ramo, la motiven.

12. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1852, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si asi conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las Leyes.

13. El contratista es la persona leal y decentemente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal arriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Jefe de la provincia con una relación nominada de ellos para solicitar los respectivos títulos.

14. Será obligación del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras, exhibido al terminar su contrato, una certificación expedida por el común de principales de Cainta, que justifique esta circunstancia, así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo común de principales se las entregó, en tal caso se mande la posesion por la Dirección de la Administración Local, cuidando el Comandante del distrito, de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo; la certificación que queda espresada se presentará al Comandante, y este, al promover nuevo arriendo, la remitirá á la Dirección de estos ramos.

15. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

16. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contenciosos-administrativos.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 18 de Enero de 1862.—Vicente Boltri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino etc. ofrezco tomar á su cargo el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta, en el distrito de Moron, por la cantidad de . . . pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la *Gaceta*, proponiendo el finca.

Acompaña el documento que acredita el depósito de quinientos pesos.

Fecha y firma.

Advertencia.—En cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local y decreto de cúmplase de 9 del actual se le baja el 5 p^o del tipo que marca la condicion primera del pliego, quedando reducido á la suma de mil seiscientos cinco pesos cincuenta céntimos anuales.—Manila 13 de Agosto de 1862.—Ortiga y Rey.

Adición.—Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de 29 de Noviembre último y Superior Decreto de Cúmplase de 16 del actual, queda reducido el tipo del arriendo que espresa la condicion primera á mil trescientos cincuenta y dos pesos anuales; el depósito previo por licitar, á doscientos pesos ochenta céntimos, y el importe de la fianza que garantiza el contrato, el diez por ciento del importe del total arriendo, con arreglo á lo mandado en Real orden de 29 de Febrero del presente año y Superior Decreto de cúmplase de 28 de Abril de mismo.—Manila 18 de Diciembre de 1862.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pajales.

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

La tercera de esta Administración se ha trasladado, de la calle de Anloague, á la antigua casa de la distinguida Dirección del tabaco, plaza de Binondo esquina á la calle de Jolo.

Se anuncia al público para su conocimiento. Manila (Binondo) Enero 5 de 1863.—Llanos.

Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Doña Maria del Rosario Arceo.
Sres. H. J. Luy Ken y Compañía.
Sres. Fernández de Castro y Compañía.

De orden del Sr. Intendente se publica en la *Gaceta* de esta capital para los efectos que se manifiestan. Manila 7 de Enero de 1863.—Luis de Abella.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada para adquirir con sujecion al pliego de condiciones y bajo el tipo en cantidad descendente de veinte y seis pesos, sesenta y cinco, cinco octavos céntimos que importa el presupuesto, una nueva banca para el servicio de los individuos del cuerpo destinados en la garita de la punta de J. J. J.; se hace saber para que los que quieran encargarse de su construcción comparezcan al concierto público que el efecto se celebrará á las doce del día 4 de Febrero próximo, en la oficina de esta Comandancia general, sita en la plaza de Binondo.

Manila 5 de Enero de 1863.—Cora.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo, á las doce de mañana, a te la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de conducción á los almacenes generales de la Renta, del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1862, 1863 y 1864, bajo el tipo en proresion descendente de sesenta y nueve céntimos de peso por fele de cada quintal y cincuenta céntimos por cada fardo de coleccion, á cuyos precios hay presentada proposición, y con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53, y el cual fué publicado en la *Gaceta* de esta ca-

pital núm. 257 correspondiente al día 11 de Noviembre último. Los sujetos que quieran presentar sus proposiciones, lo verificarán el día y hora arriba señalados, extendidas en papel del sello tercero, con arreglo al modelo inserto al final del pliego, expresándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 19 de Diciembre de 1862.—F. Rogent.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.ª DE MANILA.

A voluntad de su dueño se venderá en pública almoneda en el oficio del que suscribe, el día de Año Nuevo, 15 el día 9 de Febrero próximo entrante la hermosa casa núm. 39 de la calle de Palacio de esta Ciudad, que linda por la izquierda de su entrada con la de doña María Verzosa, por la derecha forma esquina con la calle de S. José que conduce á Recoletos, haciendo frente, calle de Palacio en medio, en parte con la Iglesia que fué de la compañía y en parte con el nuevo cuartel, bajo el tipo en cantidad ascendente de doce mil pesos; advirtiéndose que la finca reconoce los gravámenes siguientes:

Tres mil quinientos pesos de un censo del 5 p^o anual. \$ 3500
Seis mil quinientos pesos de una hipoteca al 6 p^o con la condicion de que esta se ha de reducir á censo de un 5 p^o tan pronto como se reunan fondos de esta clase en los de los acreedores. 6500

El acto de subasta ó licitación dará principio a las doce del referido día 9 de Febrero, rematándose la finca en el mejor postor á las dos en punto de la tarde. Cualquiera persona que guste puede pasar á todas las horas del día á ver y reconocer la finca para su satisfacción, en la inteligencia que tambien se admitirán desde esta fecha en el oficio de mi cargo proposiciones particulares, las que si satisficiesen suspenderian el acto de la almoneda.

Asimismo se venderá de doce á dos de la tarde del día siguiente 10 de Febrero todo el mobiliario de la misma casa, cuyo inventario y avalúo se halla desde hoy en dicha mi Escribania para que puedan los que gusten enterarse de él, y sobre el cual, en totalidad tambien se admiten desde luego proposiciones.

Todo lo que se hace saber al público por medio del presente para su conocimiento.

Manila 7 de Enero de 1863.—Moriuno Saló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de Manila, y á solicitud de los interesados, se sacará á nueva subasta con la baja del tercio de su primitivo avalúo y en los días ocho, nueve y diez del actual, una casa de tabla y nipa con cerca de piedra plantada en solar propio señalada con el núm. 259, sita en el arrabal de Tondo que linda por su frente, calle en medio, con la casa parroquial de dicho arrabal, por la derecha con el solar de Doña Margarita Reymundo, por la izquierda con la de Romualda Legaspi, y por su trasera con el de D. Gregorio Cordero, advirtiéndose que en los primeros se admitirán las proposiciones y mejoras, y en el último se verificará el remate en el mejor postor. Oficio de mi cargo á 3 de Enero de 1863.—Pedro M. Consumi.

7.ª SECCION.

Provincia de la Union.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa el palay en los terrenos bajos, y lo mismo la siembra del tabaco de los segundos y terceros sembreros, los cuales se hallan en buen estado.
Obras públicas.—Ha terminado la de la calzada del hermoso puente de Tabac, en el pueblo de S. Juan y continúa la obra de la calzada real, y la nueva calzada de Nugalilan á Basang, habiéndose formado y terminado dos buenos invernáculos en la calzada del pueblo de Namacpacan que dirige al de Balasau y un puente de madera, en el puerto Este, del de Aringay.
Hechos ó sucesos varios.—El día 24 del actual, pasó por esta cabecera con dirección á la provincia de Iloilo Sur, el ejecutor de justicia acompañado de una partida, compuesta de un sargento, un cabo y dos soldados del regimiento infantería de Castilla núm. 10 y un ministro de justicia.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.
Arroz, 1 peso 25 cént. cavan
Monumento marítimo del puerto de Darigayos.

BUQUE SALIDO.
Dia 21. De Manila, bergantín-goleta, Socorro, con tabaco rama. San Fernando 30 de Diciembre de 1862.—Gumersindo Rojo.

Distrito del Príncipe.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ocupan estos naturales, en la trilla del palay, los sembreros de igual especie siguen en el mejor estado.
Obras públicas.—En suspenso por la ocupacion de estos naturales en la agricultura.
Precios corrientes.
Palay, 1 peso cavan; arroz, 3 rs. ganta; tapa de venado, 12 reales ciento; vejnos 1 peso mil.
Baler 17 de do Diciembre de 1862.—Ramon Cabeceo y Galan.